



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 707

RADICADO N° 2018-00550-00

Se ACEPTA la cesión de los derechos de crédito, garantías y privilegios que en el presente proceso corresponden a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

Por lo anterior, se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, como cesionaria titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA, en calidad de cesionario, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente asunto, respecto del embargo de remanentes. En tal sentido, se ordena oficiar, al Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad, a fin de cancelar el embargo de los remanentes sobre el proceso rdo 2018-119.

Frente a las demás las medidas que fueron decretadas en el proceso, esto es, entidades financiera y embargo de acciones en Quimilac, estas quedan por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, en virtud del embargo de

remanentes solicitado por dicha unidad judicial, mediante oficio No. 2467 del 29 de agosto de 2.018, para el proceso 2.018-119.

TERCERO: A la fecha no existen dineros consignados a favor del presente asunto, según la orden de títulos anexa.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, a vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.